



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXIX

Viernes, 28 de diciembre de 1962

Núm. 294

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil,

Inmediatamente que los BOLETIN OFICIAL dispondrán tumbre, donde permanecer

Los señores Secretaría, de conservar y damente para su semestre.

Alcaldes y Secretarios reciban este que un ejemplar en el sitio de cos- recibo del siguiente.

bajo su más estrecha responsabili- de los BOLETIN coleccionados ordena- de deberá verificarse al final de cada

SECCION CUARTA

Núm. 6.482

Administración de Rentas Públicas

Impuesto de transporte (tracción de sangre)

Ante la proximidad de la fecha para confeccionar el padrón del año próximo por este concepto, y para que el documento cobratorio pueda formarse con toda exactitud, es preciso que por los Ayuntamientos de las localidades donde existan carros, tartanas y demás vehículos sujetos a tributación, en el impuesto de transportes sean remitidos a esta oficina en el plazo de diez días las variaciones que deban introducirse en el mencionado padrón, como altas y bajas, debidamente reintegradas y relacionadas.

En los pueblos donde no existieran estos vehículos, la Alcaldía deberá remitir certificación que así lo exprese.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1962. El Administrador de Rentas Públicas, Julio Cólera Benedí.

Núm. 6.482

Delegación de Hacienda

JURADO ESPECIAL DE VALORACION DE IMPUESTOS SOBRE EL GASTO

Cédula de notificación

A los señores Fabricantes de Conservas Vegetales de esta provincia:

Se pone en conocimiento de dichos señores industriales encuadrados en

el Convenio nacional aprobado por Orden ministerial de 7 de marzo de 1961, para la exacción del Impuesto sobre el Gasto que grava las Conservas Vegetales, para el año 1960, que en la Secretaría del Jurado Especial de Valoración de Impuestos sobre el Gasto de esta Delegación de Hacienda se encuentra a su disposición, para su vista, la lista de las cuotas individuales que a cada uno corresponden, de la global asignada a esta provincia en el expresado Convenio, con arreglo al reparto efectuado por dicho Organismo por desestimiento de la Comisión Ejecutiva.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1962. El Presidente, Basilides Marcos.

SECCION QUINTA

Núm. 6.471

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-anuncio

"Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., solicita la ampliación hasta 310 metros cúbicos por segundo del caudal concedido por Orden ministerial de 14 de junio de 1960 para el aprovechamiento hidroeléctrico del desnivel producido por las presas de Pignatelli y Carlos V, sobre el río Ebro, en la toma del Canal Imperial de Aragón.

La pretensión supone un aumento de la potencia instalada desde 15.972 C.V. a 23.380 C.V. en eje de turbinas.

Las obras que se precisan vienen justificadas en el "proyecto reformado de salto de agua en el río Ebro, en el Bocal, término de Cabanillas (Navarra)," suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Conrado Sancho Rebullida, y en esencia consisten en la sustitución de máquinas previstas por cuatro grupos "vulgo aguas arriba" para 77'50 metros cúbicos por segundo cada uno y saltos que oscilan entre 6'50 y 7'18 metros, así como las modificaciones que las características de las nuevas máquinas exigen en la central y toma de aguas.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren afectados por esta petición puedan presentar por escrito sus alegaciones ante esta Comisaría de Aguas en el plazo de veinte días naturales y consecutivos, o bien ante la Alcaldía correspondiente, a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Navarra, a cuyo efecto estarán de manifiesto el expediente y proyecto en las oficinas de la Comisaría de Aguas del Ebro (General Mola, 26, Zaragoza), durante el tiempo indicado y en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1962. El Comisario Jefe, J. Reguart.

Núm. 6.472

Nota-anuncio

El Excelentísimo Ayuntamiento de Calatayud solicita aumento de tarifas para el abastecimiento de aguas

potables a la población, lo cual justifica mediante estudio de las pérdidas que producen la aplicación de las tarifas actuales, que son las siguientes:

Para consumos de hasta 600 metros cúbicos, 0'4455 pesetas metro cúbico.

Para consumos mayores, 0'405 pesetas metro cúbico.

El nuevo proyecto de tarifas propone las siguientes:

Para usos domésticos 1'35 pesetas metro cúbico.

Para usos industriales, 1'20 pesetas metro cúbico.

Se establece un consumo mínimo de nueve metros cúbicos para usos domésticos, aumentándose este mínimo a once metros cúbicos para las viviendas que dispongan de cuarto de baño.

Para usos industriales, el mínimo de consumo oscilará entre nueve y quince metros cúbicos, según la clase y categoría de la industria.

Lo que se hace público para que todos aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar por escrito, ante el Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro, las reclamaciones pertinentes durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza y, en horas de oficina, en la Comisaría de Aguas del Ebro (Paseo General Mola, 24-26, Zaragoza), en la que estará de manifiesto el expediente durante el plazo antes indicado.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1962.
El Comisario Jefe, J. Reguart.

• • •

Núm. 6.473

Nota-anuncio

D. José Jiménez Muñoz comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro en solicitud de autorización para colocar cuatro sirgas, unidas dos a dos, para cruzar el río Jalón en el paraje de Campiel, del término municipal de Calatayud (Zaragoza), aproximadamente a 215 metros aguas abajo del puente del ferrocarril Madrid-Barcelona, en su kilómetro 251'280, de acuerdo con las características que acompaña.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas en el plazo de veinte días, o bien ante la Alcaldía correspondiente, a partir de la publicación de

la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría y en horas hábiles, durante el tiempo indicado (General Mola, 24 y 26).

Zaragoza, 15 de diciembre de 1962.
El Comisario Jefe, J. Reguart.

• • •

Núm. 5.523

Nota-anuncio

D. José - Luis Huete Ferrer ha solicitado autorización para instalar una planta extractora de áridos, constituida por un "scraper" y sus elementos auxiliares y emplazada en las dos márgenes del río Ebro, aguas arriba de Ranillas, en término de Zaragoza, barrio de Juslibol (margen izquierda) y paraje La Almozara (margen derecha) y a unos mil metros aproximadamente de otra instalación similar ya existente. En la margen derecha, paraje de La Almozara, las instalaciones quedan en la llamada partida de Cacherero, a unos ciento cincuenta metros de la denominada Torre de Chova y junto a un espigón construido para defensa de la margen.

Presenta al efecto proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Olidén Jiménez, en el que se detallan las características de la instalación.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que los que se consideren perjudicados, puedan presentar reclamaciones en esta Comisaría o en los Ayuntamientos del barrio de Juslibol y en el de Zaragoza en un plazo de veinte días a contar de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante el cual estarán de manifiesto en estas oficinas (General Mola, 24), la petición y proyecto presentados por el interesado.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1962.
El Comisario Jefe: P. A. G. Guedea.

• • •
Núm. 6.561

Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 19 de diciembre de 1962 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical formalizado para el Subgrupo de Fabricantes de Maquinaria Agrí-

cola del Sindicato Provincial del Metal, que a continuación se transcribe:

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical es de aplicación para la provincia de Zaragoza. Se aplicará asimismo a los centros de trabajo ubicados en esta provincia, aun cuando las Empresas tuvieran su domicilio fuera de la misma.

Las Empresas pertenecientes al Subgrupo que tengan Convenios colectivos sindicales de ámbito empresarial podrán, de mutuo acuerdo las representaciones económica y social de los mismos, adherirse al actual o continuar con los anteriormente pactados. En todo caso, habrán de seguirse las normas trazadas por la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones legales posteriores.

Artículo 2.º El presente Convenio incluye a todo el personal de las empresas y centros de trabajo a que hace referencia el artículo anterior, con exclusión del personal comprendido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 3.º El Convenio empezará a regir el día primero del mes siguiente al en que fuera aprobado por la Autoridad laboral correspondiente.

Artículo 4.º La duración del presente Convenio será de dos años, prorrogándose por periodos anuales por tática reconducción.

Denuncia

Artículo 5.º La denuncia proponiendo la revisión o rescisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Trabajo, a través de la Delegación Provincial de Sindicatos, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 6.º El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Artículo 7.º En caso de solicitarse revisión, se acompañará proyecto de los puntos a revisar para que inmediatamente puedan empezarse las conversaciones, una vez obtenida la correspondiente autorización.

Artículo 8.º Si las conversaciones o estudios para la revisión se prorrogasen por el plazo que excediera del de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta terminar la negociación.

Capítulo II

Compensación

Artículo 9.º Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencia o acto de cualquier clase.

Artículo 10. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Artículo 11. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Capítulo III

Comisión Interpretativa

Artículo 12. Se crea la Comisión Mixta del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Artículo 13. Serán funciones específicas de la Comisión las siguientes:

- a) Interpretación auténtica de las cláusulas del Convenio.
- b) Conocimiento preceptivo de cuantas cuestiones se produzcan en orden a la aplicación del mismo, emitiendo el oportuno informe.
- c) Velar por el exacto cumplimiento de lo pactado.

d) Llevar a cabo todas aquellas actuaciones que se encaminen a la mayor eficacia práctica del Convenio, arbitrando y conciliando en cuantos casos les sean presentados y mediante cualquier otra actuación.

Artículo 14. La Comisión Mixta del Convenio tendrá como domicilio el Sindicato Provincial del Metal de Zaragoza.

Artículo 15. Dicha Comisión estará compuesta de tres Vocales representantes de la Sección Económica y tres Vocales representantes de la Sección Social. Estos Vocales serán elegidos de entre los que han intervenido en las deliberaciones del Convenio.

Artículo 16. El Presidente y Secretario de la Comisión Mixta coincidirán con los del Sindicato Provincial del Metal.

Artículo 17. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y

aplicación del Convenio para que ésta emita dictamen o actúe en la forma reglamentariamente prevista, previa o simultáneamente al planteamiento de tales casos ante las jurisdicciones contenciosa o administrativa.

Repercusión del acuerdo en los precios de coste

Artículo 18. Ambas partes hacen constar que, a su juicio, las mejoras concedidas en el presente Convenio no tendrán repercusión en el precio de coste de los artículos fabricados por las Empresas.

Capítulo IV

Mejoras establecidas

Artículo 19. A la entrada en vigor del Convenio, los productores afectados por el mismo percibirán un plus de convenio igual al 40 por 100 de respectivos salarios base de la Reglamentación, incrementados por antigüedad.

Artículo 20. Transcurridos seis meses de la entrada en vigor del Convenio, este porcentaje del 40 por 100 será aumentado en un 20 por 100 más, quedando por tanto como resultante total el del 60 por 100 de los salarios base, más antigüedad.

Artículo 21. Para que los productores afectados por el presente Convenio puedan percibir los incrementos que se señalan en los dos artículos anteriores habrán de alcanzar una actividad equivalente a las señaladas para sus categorías en los cuadros números 1 y 2 que como anexos figuran en el presente Convenio. Dichos incrementos se abonarán por día trabajado.

Plus familiar

Artículo 22. Las Empresas afectadas por el presente Convenio se comprometen a abonar a todos sus productores con derecho a plus familiar la cantidad mínima de 95 pesetas por punto y mes.

Horas extraordinarias

Artículo 23. Se conviene que el trabajo en horas extraordinarias deberá de abonarse, independientemente de los incrementos legales, con el aumento de plus del convenio.

Gratificaciones extraordinarias

Artículo 24. Las marcadas por el Reglamento nacional de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas, se abonarán con el incremento del plus convenido por ambas representaciones.

Claúsulas adicionales

Primera. Las mejoras concedidas en el presente Convenio, estarán exentas de cotización por seguros sociales y mutualismo laboral, no incrementando asimismo el fondo del plus familiar.

Segunda. Se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario-hora profesional que exige la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), así como las tablas de rendimientos mínimos.

Tercera. Las mejoras concedidas en los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24 se abonarán con carácter retroactivo de primero de diciembre del presente año 1962.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1962.
El Delegado de Trabajo, Wenceslao Fernández de la Vega.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Núm. 6.520

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza en sumario número 582 de 1962, que se sigue por alzamiento de bienes, hecho atribuido a Julio Ralla Mascaró, con último domicilio conocido en esta capital (calle León XIII, número 25), titular de la cafetería "Portocristo", se cita por término de cinco días al referido inculcado a fin de que comparezca ante este Juzgado de instrucción número 2 para ser oído en la citada causa, apercibiéndole de que si deja de hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, veintidos de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — El Secretario, Francisco Solchaga.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 6.526

CALATAYUD

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez comarcal de esta ciudad en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 113 del corriente año 1962, por el hecho de daños en la barrera del paso a nivel, existente en el 246 x 018 kilómetro de la línea férrea de Madrid a Barcelona, se cita por medio de la presente al presunto inculpado Kalhrine Adams Stuek, a fin de que comparezca ante este Juzgado comarcal (sito en el paseo de Ramón y Cajal, número 4), en el término de diez días y horas de oficina, al objeto de recibirle declaración de los hechos denunciados, y que tuvieron lugar el día 20 del corriente, sobre las una hora quince minutos, apercibiéndole que de no comparecer le parará en perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Calatayud a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Ramón de Apalategui.

PARTE NO OFICIAL

SINDICATO PROVINCIAL
DE LA CONSTRUCCION,
VIDRIO Y CERAMICA
DE ZARAGOZA

Impuesto sobre el lujo que grava los artículos de Vidrio y Cerámica.

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes de Zaragoza y su provincia incluidos en el Convenio celebrado con la Hacienda pública para el pago del impuesto sobre el lujo que grava los artículos de Vidrio y Cerámica, correspondiente al ejerci-

cio de 1961, que la relación de las bases y cuotas individuales resultantes correspondientes a dicho Convenio se encuentran de manifiesto, por el plazo de cinco días, en el domicilio del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica (Avenida de Marina Moreno, 12, cuarta planta), a los efectos de lo dispuesto en la norma octava de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1962.—El Presidente del Sindicato Provincial, (ilegible).

Núm. 6.528

HERMANDAD SINDICAL
DE LABRADORES Y GANADEROS
DE EPILA

Durante el plazo reglamentario se halla expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en el de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta villa de Epila, el padrón para la recaudación del guarderío rural de esta Hermandad y ejercicio de 1963, admitiéndose reclamaciones sobre el mismo.

Epila, 22 de diciembre de 1962.—El Jefe de la Hermandad: P. A., El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.458

COMUNIDAD DE REGANTES
DE LAS VEGAS
DE EJEA DE LOS CABALLEROS

Por no haberse publicado el anterior anuncio con el tiempo reglamentario, se convoca nuevamente a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria, en segunda convocatoria, que tendrá lugar el día 27 de enero próximo, a las diez de la mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, a fin de proceder:

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º A la aprobación, si procede, de los presupuestos para 1963.

3.º Para nombrar los Vocales y Suplentes que componen el Jurado de Riegos.

4.º Para tratar y aprobar, en su caso, la reforma del Reglamento de la Comunidad, Sindicato y Jurado de Riegos.

5.º Ruegos y preguntas.

Ejea de los Caballeros, 18 de diciembre de 1962.—El Presidente, (ilegible).

Núm. 6.527

HERMANDAD SINDICAL
DE LABRADORES Y GANADEROS
DE MORATA DE JILOCA

Gremio Fiscal

Durante el plazo de quince días y a efectos de reclamaciones se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Hermandad y tablón de anuncios del Ayuntamiento el reparto del arbitrio provincial sobre la riqueza agropecuaria correspondiente al año 1962.

Morata de Jiloca, 22 de diciembre de 1962.—El Presidente del Gremio, Joaquín Imprado.

Núm. 6.500

HERMANDAD SINDICAL
DE LABRADORES Y GANADEROS
DE RICLA

Por el plazo de quince días, a contar desde la fecha de inserción en este "Boletín Oficial" y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Hermandad el reparto para el cobro de arbitrio sobre la riqueza agropecuaria del año 1962, según concierto establecido con la Excm. Diputación Provincial.

Ricla, 21 de diciembre de 1962.—El Presidente del Gremio Fiscal, Cristóbal Guerrero Vera.

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas.
Semestre	180 —
Año	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones